



Valladolid, 27 de mayo de 2026

Asunto: alegaciones de la Comisaría de Aguas al EPTI

En relación con el Esquema Provisional de Temas Importantes (EPTI), actualmente en periodo de información pública, en el marco de los trabajos de revisión del cuarto ciclo del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, esta Comisaría de aguas formula las siguientes alegaciones:

En primer lugar, se reconoce y valora el esfuerzo realizado por la Oficina de Planificación Hidrológica en la elaboración del documento, especialmente en la identificación de los principales retos que a los que se enfrenta la administración pública del agua en la cuenca del Duero.

Asimismo, con el objetivo de reforzar la colaboración y coordinación entre las funciones de planificación y gestión, mejorar la protección del dominio público hidráulico, así como la prestación del servicio a los ciudadanos, a continuación se trasladan una serie de observaciones, sugerencias y reflexiones para que puedan ser valoradas e incorporadas, en su caso, al documento definitivo.

DU-01: Contaminación difusa de las aguas superficiales:

Cuando se publique el estado agregado 2019-2024 como punto de partida del plan de 4º ciclo, lo que hemos visto respecto al plan de partida del ciclo vigente (estado 2019) son mejoras en índices biológicos, en oxígeno disuelto, amonio y en algunas sustancias que computan en el estado químico (metales, ...), pero empeoramientos en glifosato, fosfatos, nitratos y cipermetrinas (sustancias relacionadas con la actividad agraria). Aclarar que ninguno de los incumplimientos del agregado 19-24 responde a ser nuevas sustancias como se dice en la página 21 de la memoria; esto, en cambio, sí que pasará de cara al 5º ciclo con la reciente

1

C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

FIRMADO POR:

ALEJANDRO [REDACTED] - COMISARIO DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/05/2026 11:24:42

CSV: [REDACTED] - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



aprobación (hace unos días) de la Directiva 2026/805 que incorpora nuevas sustancias como: PFAS, Bisfenoles, productos farmacéuticos (carbamazepina, diclofenaco, sulfametoxazol, hormonas estrogénicas, etc.), y TFA entre otros - que ya estamos midiendo desde 2024-; o que, al revés, sube la NCA para el glifosato.

Como conclusión podríamos estimar que la contaminación difusa en aguas superficiales ha empeorado en estos 6 últimos años, por lo que quizás habría que replantear las medidas a adoptar, que además generalmente escapan a la competencia y control del Organismo de cuenca. Uno de nuestros comentarios al anterior EPTI ya fue en esta línea (añadimos en rojo lo nuevo):

Teniendo en cuenta que la contaminación de las aguas por plaguicidas y nitratos tiene su origen en la actividad agraria, resulta imprescindible implicar a la Consejería de Agricultura para que ponga en marcha las medidas oportunas para el control efectivo de los compuestos fitosanitarios y fertilizantes en la actividad agraria, cuya presencia en las aguas constituye un importante riesgo, tanto desde el punto de vista sanitario como medioambiental, que es absolutamente necesario reducir al mínimo posible.

DU-03: Contaminación urbana e industrial:

En relación con la eliminación de contaminantes emergentes en depuradoras se considera necesario matizar la siguiente afirmación:

Entre los contaminantes emergentes se encuentran restos de fármacos, productos de cuidado personal, plaguicidas, hormonas, drogas, etc., siendo su origen los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales, así como la agricultura y la ganadería. Su eliminación de las aguas residuales no se consigue con los tratamientos de depuración convencionales.

En realidad, una parte de la masa de estos contaminantes sí es retirada en los tratamientos de depuración convencionales, pasando generalmente a formar parte de los fangos, o bien degradándose parcialmente. En consecuencia, sugerimos el siguiente cambio:

Entre los contaminantes emergentes se encuentran restos de fármacos, productos de cuidado personal, plaguicidas, hormonas, drogas, etc., siendo su origen los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales, así como la agricultura y la ganadería. Su eliminación de las aguas

2

C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449



residuales con los tratamientos de depuración convencionales es parcial y, en general, insuficiente, pudiendo una fracción de estos compuestos transferirse a los fangos de depuración.

3

TEL. 215 400
FAX:

FIRMADO POR:

ALEJANDRO - COMISARIO DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/05/2026 11:24:42

CSV: - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



VALORACIÓN DE DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DERIVADOS DE RIEGOS ILEGALES O ABUSIVOS.

La valoración de daños al dominio público hidráulico forma parte de los procedimientos sancionadores seguidos por extracciones de agua abusivas. Desde el Servicio de Régimen Sancionador se solicita informe y valoración de daños al Servicio de Aprovechamientos del Agua, añadiendo el siguiente párrafo:

Según instrucciones dadas por el Comisario de Aguas, de fecha 26 de septiembre de 2018, los Técnicos de las provincias valorarán si los hechos, según su contenido, efectivamente suponen una infracción administrativa, en cuyo caso formularán la correspondiente propuesta de sanción o informe dirigida al Área de Régimen de Usuarios para la incoación del expediente sancionador y en su caso se realice la oportuna valoración de daños

Los Técnicos del Servicio de Aprovechamientos del Agua, realizamos una revisión de los hechos denunciados, alcance, afección y derechos existentes. Realizando la valoración de daños al DPH, en caso de carecer de derecho que ampare la extracción de agua denunciada.

La valoración de daños se viene realizando mediante la aplicación de la siguiente normativa y criterio de valoración:

Normativa:

-Artículo 326 bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y las instrucciones de la Comisaría de aguas de fecha 18 de julio de 2014.

-Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, en su revisión aprobada por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

Criterio de valoración:

Atendiendo a estas disposiciones el cálculo para la valoración de daños por riegos abusivos o ilegales se realiza mediante la fórmula:

$$V_{DPH} = N \times D \times P \times f$$

N = número de hectáreas

D = dotación, m³/ha/año, según la comarca agraria de que se trate; dotación neta por cultivo y comarca agraria.

P = 0,152 €/ m³ -artículo 36.1 b del Plan Hidrológico-

P = (0,152 x 1.6) = 0,2432 €/ m³ -artículo 36. 2 del Plan Hidrológico, para masas de agua en mal estado cuantitativo-

f = fracción de la dotación consumida hasta la fecha de la denuncia.

La cuestión que se nos plantea es la siguiente, por un lado, la instrucción de la Comisaría de aguas de fecha 18 de julio de 2014¹, a la que nos referimos, contiene los coeficientes para el cálculo de la fracción de agua consumida hasta la fecha de la denuncia para una serie de cultivos: *remolacha², hortalizas, alfalfa, patatas, maíz, girasol³, cebada, trigo, avena, judías, maíz*

¹ Comisario Adjunto, "Valoración de daños al dominio público hidráulico, derivados de riegos ilegales o abusivos", Valladolid, 18 de julio de 2014. **Anexo I**

² Factor de remolacha, "Valoración de daños al dominio público hidráulico..., de 18 de julio de 2014", contiene una errata, el sumatorio total arroja un valor de 0,991

³ Factor de girasol, "Valoración de daños al dominio público hidráulico..., de 18 de julio de 2014, contiene una errata, el sumatorio total, arroja un valor de 1,001

*forrajero y viñedo*⁴ (riego por goteo), pero no recoge cultivos que se han generalizado y son objeto de numerosas denuncias en la actualidad, como puede ser el cultivo de fresas⁵, al que se está aplicando, “*por asimilación*”, el factor hortícola y otros cultivos leñosos, como el pistacho, almendro, etc. a los que se está aplicando el factor del cultivo de viñedo.

Además, sería conveniente contar con tablas con el factor de otros cultivos, como el mijo, la colza y de los cultivos leñosos, como encinas truferas, olivos y almendros⁶ a los que se les está aplicando el factor de cultivo del viñedo y como dotación el 15% de la dotación máxima bruta comarcal indicada en el apéndice 7.5 del Plan Hidrológico.

Por otro lado, se plantea la cuestión de las dotaciones netas por cultivo y por comarca agraria. En este caso, se viene utilizando las dotaciones incluidas en la Nota Interior de Comisaría de Aguas de fecha 10 de mayo de 2019⁷, en la página 2, último párrafo se establece que la valoración de daños al DPH a causa de riegos abusivos, se realizarán en cuanto al factor “D” (dotación), -de la formula anteriormente indicada-, se realizará aplicando las dotaciones por cultivos y por comarcas establecidas en el Apéndice III (Metodología usos de regadío), del Anejo 5 (Demandas de agua) de la Memoria del Plan, en su tabla nº 6: “dotación neta por cultivo y comarca agraria”, del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, en su revisión aprobada por R.D. 1/2016, de 8 de enero. Y en la página 4, se incluye la Tabla 6.

⁴ Factor de viñedo (riego por goteo), “Valoración de daños al dominio público hidráulico...”, de 18 de julio de 2014”, se está utilizando para los cultivos leñosos, sin embargo, este factor de cultivo solo recoge los meses de julio y agosto y el resto de leñosos, se riega durante más periodo.

⁵ Cultivo de fresas, este cultivo no está incluido en la “Valoración de daños al dominio público hidráulico...”, de 18 de julio de 2014”, se está utilizando para su cálculo el factor de cultivo de hortalizas, sin embargo, no se trata de una hortaliza.

⁶ En el caso de los cultivos del olivo y almendro, con el regadío se pueden incrementar notablemente la producción. Con dotaciones superiores al resultado de la aplicación del 15% de la dotación máxima bruta del apéndice 7.5, indicada en el art. 15.6 b del Plan Hidrológico.

⁷ Comisario de Aguas, “Aclaraciones sobre la aplicación de la instrucción de 18 de julio de 2014 sobre valoración de daños al dominio público hidráulico, en expedientes sancionadores derivados de riegos abusivos o ilegales”, Valladolid ,10 de mayo de 2019. **Anexo II**

En las actuales revisiones del Plan Hidrológico se establecen dotaciones máximas brutas por comarca agraria, pero no se cuenta con dotaciones netas por cultivo como la indicada en el párrafo anterior.

En base a lo anterior, la valoración de daños al DPH por riegos abusivos, se utiliza las dotaciones netas por cultivo y comarca agraria establecidas en la Tabla 6 del Plan Hidrológico RD1/2016, de 8 de enero. Lo que supone, la existencia de cultivos como la fresa (principalmente), y otros como el mijo, colza, cultivos leñosos, etc., para los que no tenemos dotación y se está aplicando por asimilación a otros cultivos.

Y, por último, está lo previsto en el art. 36.2, para el caso de extracciones de masas de agua en mal estado cuantitativo⁸ en el coste unitario se multiplica por el factor 1.6 ($P = (0,152 \times 1.6) = 0,2432 \text{ €/m}^3$). Se considera que sería conveniente que esta información estuviese disponible para su consulta en el visor Mírame-IDDuero y al alcance de cualquier interesado.

⁸ En la actualidad, se está aplicando este incremento para las masas de agua en mal estado cuantitativo: Los Arenales-Tierras de Pinares 8400045); Los Arenales-Tierra del Vino (40048); Los Arenales-Tierras de Medina y La Moraña (400047) y, Tordesillas-Toro (400038).

CONCLUSIONES:

De cara a la elaboración del siguiente Plan Hidrológico de cuenca, desde la Comisaría de Aguas se considera necesario:

1. Disponer en el PHC de factores de cultivo actualizados para realizar las valoraciones de daños al DPH por riegos ilegales o abusivos, que contemplen y engloben los cultivos más comunes que se vienen realizando actualmente en la cuenca del Duero.
2. Asimismo, incluir aquellos cultivos para los que actualmente no existe dotación, por ejemplo, el cultivo de fresas, así como revisar y actualizar, en su caso, los valores de dotaciones netas por cultivo existentes.
3. Por último, por seguridad jurídica, y como elemento disuasorio, se considera conveniente que las Tablas que sirvan para la determinación de la dotación neta por cultivo y comarca agraria; las que establezcan la fracción de agua consumida hasta la fecha de la denuncia, dependiendo del cultivo; y la consulta sobre las masas de agua en mal estado cuantitativo -objeto de incremento del precio del m³ del agua extraída, sean públicas y accesibles para su consulta y de conocimiento general.

ANEXO I.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

Valladolid, 18 de julio de 2014

ASUNTO: VALORACIÓN DE DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DERIVADOS DE RIEGOS ILEGALES O ABUSIVOS.

Por R.D. 670/2013, de 6 de septiembre de 2013, se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico.

Concretamente, el art. 326 bis. 1 b) 2º dispone: *"En el caso de que el agua extraída sea destinada a usos agropecuarios, la cantidad de agua extraída se calculará teniendo en cuenta si el uso es el regadío, la ganadería u otros usos agrarios."*

Cuando el agua se destine al regadío, la cantidad de agua extraída se calculará aplicando a la superficie regada las dotaciones establecidas en el correspondiente plan hidrológico de cuenca para el tipo de cultivo de que se trate o las aprobadas por el organismo de cuenca, y notificadas a los interesados, en planes de explotación o normas provisionales de gestión. De no existir dotaciones en los instrumentos mencionados, la cantidad de agua extraída se determinará en función del tipo de cultivo, zona y sistema de riego utilizados. El cómputo se realizará por el periodo que medie entre el inicio de la extracción ilegal o del inicio de la correspondiente campaña de riego y la fecha en la que se hayan constatado los hechos que dieron lugar a la infracción."

El art. 326 bis. 1 c) dispone: *"En lo que se refiere al coste unitario del agua, será el que se derive de los análisis económicos del uso del agua que deben elaborar los organismos de cuenca en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, así como de los estudios sobre estos mismos aspectos que con posterioridad se incorporen a los correspondientes planes hidrológicos de demarcación."*

Hasta que se incorporen al correspondiente plan hidrológico de cuenca los análisis y estudios señalados en el párrafo anterior, el coste del recurso será el que haya sido establecido por acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca o el que en el futuro se determine por dicho órgano mediante la aplicación de los criterios de valoración derivados del régimen económico financiero del uso del agua de la correspondiente cuenca, que podrán ser completados, o suplidos en su defecto, con otros criterios derivados de normas sectoriales o de razones de rentabilidad y de mercado."

C/ MUÑO, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

FIRMADO POR:

ALEJANDRO [REDACTED] - COMISARIO DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 17/02/2026 20:41:52

CSV: [REDACTED] - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



Atendiendo a estas disposiciones, el cálculo para valorar los daños causados por riegos ilegales o abusivos que sean denunciados en la presente campaña se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_{DPH} = N \cdot D \cdot P \cdot f$$

$P =$ Valor del m^3 en euros.

$N =$ N.º de hectáreas

$D =$ Dotación en m^3 por hectárea y año.

$f =$ Fracción de la dotación consumida hasta la fecha de la denuncia.

Valor del m^3 en euros (P): de los diversos estudios realizados por la Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, se puede concluir un precio medio del agua de 0,08 €/m³.

Número de hectáreas (N): dato de la denuncia.

Dotación (D): La dotación se calculará en función de los valores aprobados por el Real Decreto 478/2013, de 21 de junio por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

Las dotaciones por comarcas están recogidas en el ANEXO 9 del citado Real Decreto. (Se acompaña copia)

Para vincular el término municipal del riego a la comarca correspondiente, se acompaña un CD, que recoge los municipios asociados a cada comarca.

Coefficiente de la dotación (f): Teniendo en cuenta la fecha de la denuncia y mediante la tabla de porcentaje de la dotación en los diferentes meses se calcula la parte de la dotación consumida correspondiente en tanto por uno, de acuerdo con la tabla establecida en el Acuerdo, de fecha 19 de mayo de 2008, de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero, por el que se establecen criterios relativos a indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños ocasionados al dominio público hidráulico:

PROPORCIÓN MENSUAL DE LA DOTACIÓN TOTAL POR CULTIVOS (en tantos por uno)

REMOLACHA								
MESES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
p	0,001	0,002	0,087	0,216	0,276	0,223	0,145	0,041

ARZOS - HORTÍCOLAS - CEBOLLAS - ZALAHORTAS								
MESES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
p		0,003	0,138	0,265	0,335	0,245	0,014	

ALFALFA								
MESES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
p		0,080	0,130	0,152	0,230	0,210	0,133	0,060



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

PATATAS									
MESES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
p		0,018	0,112	0,265	0,346	0,217	0,037	0,005	

MAÍZ									
MESES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
p		0,014	0,094	0,297	0,368	0,204	0,023		

GIRASOL									
MESES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
p		0,004	0,075	0,286	0,418	0,201	0,017		

CEBADA									
MESES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
p	0,188	0,303	0,374	0,135					

TRIGO									
MESES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
p	0,272	0,285	0,341	0,102					

- AVENA									
MESES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
p	0,314	0,433	0,184	0,069					

JUDÍAS									
MESES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
p		0,001	0,091	0,310	0,384	0,212	0,002		

MAÍZ FORRAJERO									
MESES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
p		0,008	0,087	0,279	0,407	0,210	0,005		

PISTACHO - VIÑEDO (RIEGO POR GOTEÓ)									
MESES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
p				0,500	0,500				

Si algún tipo de cultivo no apareciese recogido en el ANEXO 9 o en la tabla para el cálculo de coeficientes, se asimilarán al cultivo que más se aproxime en consumos.

Una vez realizada la valoración, se remitirá al Área de Régimen de Usuarios para la apertura del correspondiente expediente sancionador.

EL COMISARIO ADJUNTO,

Urbano [REDACTED]

pag. 3
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

FIRMADO POR:

ALEJANDRO [REDACTED] - COMISARIO DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 17/02/2026 20:41:52

CSV: [REDACTED] - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



ANEXO II



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO S.A.

COMISARÍA DE AGUAS

FECHA

NOTA INTERIOR

Valladolid, 10/05/2019

DE: COMISARIO DE AGUAS

A: AREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO P.H.
AREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS
AREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL E HIDROLOGÍA
AREA DE RÉGIMEN DE USUARIOS
SERVICIO DE APOYO
SERVICIO (GUARDERÍA FLUVIAL)

ASUNTO: ACLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE 18 DE JULIO DE 2014
SOBRE VALORACIÓN DE DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, EN
EXPEDIENTES SANCIONADORES DERIVADOS DE RIEGOS ABUSIVOS O ILEGALES.

- Con fecha de 13 de febrero de 2013, esta Comisaría de Aguas dictó una instrucción en relación con el inicio y tramitación de expedientes sancionadores, la cual fue modificada mediante instrucción de 26 de septiembre de 2018, elaborándose un texto consolidado de fecha 27 de septiembre de 2017 que unificaba el resto de instrucciones dictadas hasta esa fecha sobre esta materia.
- No obstante para las valoraciones de daños al DPH, relacionadas con expedientes sancionadores derivados de riegos abusivos o ilegales, se dictó una instrucción con fecha de 18 de julio de 2014, (no incluida en el Texto Consolidado citado en el párrafo anterior) en la cual se establecían los criterios a aplicar en este tipo de valoraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 326 bis del Reglamento del DPH (que incorpora la modificación establecida en el R.D. 670/2013, de 6 de septiembre, la cual integra en este reglamento, el procedimiento de valoración de daños).
- En este procedimiento, para el cálculo del volumen de agua consumida, sobre el que basar los daños al DPH, se aplicaban hasta el año 2016, las dotaciones por cultivos y comarcas, establecidas en la normativa del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por R.D. 478/2013 de 21 de junio. Sin embargo, con la Revisión de este Plan Hidrológico mediante R.D. 1/2016 de 8 de enero, su normativa no establece dotaciones por cultivos y comarcas, limitándose a fijar dotaciones máximas por comarcas, que son las que desde la entrada en vigor de este nuevo Plan Hidrológico, se

C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

FIRMADO POR:

IGNACIO [REDACTED] - COMISARIO DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 10/05/2019 12:58:40

CSV: [REDACTED] - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>

Folio 1 de 4

FIRMADO POR:

ALEJANDRO [REDACTED] - COMISARIO DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 17/02/2026 20:41:52

CSV: [REDACTED] - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



vienen aplicando por el personal técnico del Área de Gestión del DPH, en los cálculos de las valoraciones realizadas por riegos abusivos, sin discriminar por cultivos.

- Se considera que esta forma de cálculo no es la correcta, por los siguientes motivos:
 - Las dotaciones máximas por comarcas, establecidas en la Normativa del Plan Hidrológico, se establecen para tomarlas como referencia en los procedimientos concesionales, pero no necesariamente en los procedimientos sancionadores. Cuando se otorga un derecho al uso del agua mediante una concesión, para el riego de una parcela determinada, se establece un volumen o dotación máxima por hectárea, en función de la comarca en que se sitúe, sin detallar el cultivo, pues la parcela podrá ser objeto de riego de diferentes cultivos en los años sucesivos de su explotación agrícola, por lo que por lo general, salvo en diferenciar cultivos herbáceos y leñosos, no podrá fijarse una dotación en base a un único cultivo.
 - Sin embargo cuando se realiza una valoración de daños por riego abusivo, sí se conoce el tipo de cultivo que se está regando, por lo que consideramos que en estos supuestos, se deberá aplicar la dotación que corresponda a este cultivo, en la comarca en la que se sitúe la parcela.
 - Si bien en el apartado de Normativa del Plan Hidrológico, actualmente vigente, no se establece las dotaciones por cultivos (como sí se hacía en la versión anterior), sin embargo si se recoge esta información en el Apéndice III (Metodología usos de regadío), del Anejo 5 (Demandas de agua) de la Memoria del Plan, en su tabla nº 6: “dotación neta por cultivo y comarca agraria”; por lo que también forma parte del contenido del Plan Hidrológico.
 - El artículo 326 bis 2º, del Reglamento del DPH, dispone que: “cuando el agua se destine al regadío, la cantidad de agua extraída se calculará aplicando a la superficie regada las dotaciones establecidas en el correspondiente plan hidrológico de cuenca para el tipo de cultivo de que se trate”, sin especificar que la dotación deba establecerse en el apartado de “Normativa”, por lo que será admisible utilizar la información que sobre esta materia establece el Plan Hidrológico, cualquiera que sea el documento en el que se incluya.
- En consecuencia, a partir de la fecha de la presente NOTA INTERIOR, las valoraciones de daños al DPH a causa de riegos abusivos, se realizarán en cuanto al factor “D” (dotación), de la fórmula: $V_{DPH} = N \times D \times P \times f$, aplicando las dotaciones por cultivos y por comarcas establecidas en el Apéndice III (Metodología usos de regadío), del Anejo 5 (Demandas de agua) de la Memoria del Plan, en su tabla nº 6: “dotación neta por cultivo y comarca agraria”, del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, en su revisión aprobada por R.D. 1/2016 de 8 de enero. Al final de esta nota interior se reproduce el contenido de esta tabla de dotaciones.

FIRMADO POR:

IGNACIO [REDACTED] - COMISARIO DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 10/05/2019 12:58:40

CSV: [REDACTED] - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>

Folio 2 de 4

FIRMADO POR:

ALEJANDRO [REDACTED] - 17/02/2026 20:41:52

CSV: [REDACTED] - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

- Se mantienen el resto de criterios establecidos en la instrucción del Comisario Adjunto de fecha de 18 de julio de 2014 para la valoración de daños al DPH en expedientes sancionadores por riegos abusivos.
- En lo relativo al factor "f": factor aplicable en el cálculo en función del periodo anual en el que se haya realizado riego ilegal, se continuarán aplicando las tablas sobre "Proporción Mensual de la Dotación Total por Cultivos, en tanto por uno", que se recogen en la instrucción de julio de 2014 citada. No obstante lo anterior, si el inicio de la extracción ilegal o de la campaña de riego (que según el artículo 326 bis 2º es el momento que inicia el cómputo del periodo a considerar) fuera posterior o diferente de lo establecido en estas tablas, el técnico que realice la valoración de daños, podrá apreciar esta circunstancia en los siguientes supuestos, que justificaran aplicar coeficientes "f" diferentes:
 - Si el presunto infractor aportara medios de prueba suficientes,
 - Si se dispusiera de información por otros medios del inicio de la campaña de riego.
- Esta instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma.

EL COMISARIO DE AGUAS
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
Fdo: Ignacio [REDACTED]

pág. 3 | CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO O.A.

FIRMADO POR:

IGNACIO [REDACTED] - COMISARIO DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 10/05/2019 12:58:40

CSV: [REDACTED] - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>

Folio 3 de 4

FIRMADO POR:

ALEJANDRO [REDACTED] - 17/02/2026 20:41:52

CSV: [REDACTED] - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>

Tabla 6. Dotación neta por cultivo y por comarca agraria. Fuente: Elaboración propia

Código comarca	Nombre comarca	Maíz (m³/ha/año)	Cebada (m³/ha/año)	Remolacha (m³/ha/año)	Girasol (m³/ha/año)	Trigo (m³/ha/año)	Papas (m³/ha/año)	Alfalfa (m³/ha/año)	Hortalizas (m³/ha/año)	Avena (m³/ha/año)	Judías (m³/ha/año)
501	AREVALO-MADRIGAL	5.581	3.518	8.568	4.855	4.080	7.202	8.835	6.813	1.823	5.905
502	ÁVILA	5.139	3.307	8.057	4.233	3.869	6.346	6.500	6.132	1.823	5.945
503	BARCO DE AVILA-PIEDRAHITA	5.139	3.307	8.057	4.233	3.869	4.934	6.500	5.852	1.741	5.694
504	GREDO	5.139	3.307	8.057	4.233	3.869	6.346	6.500	6.132	1.823	5.945
505	VALLE BAJO ALBERGE	5.139	3.307	8.057	4.233	3.869	*	6.500	5.852	*	5.518
506	VALLE DEL TIETAR	5.139	3.307	8.057	4.233	3.869	*	6.500	5.852	*	5.694
902	BUREBA-EBRO	3.429	1.677	3.339	2.688	2.110	4.843	3.961	*	*	3.965
903	DEMANDA	3.860	2.277	6.728	3.112	2.771	5.794	4.880	4.346	1.938	4.088
904	LA RIBERA	4.146	2.561	6.469	3.387	3.043	3.968	5.134	5.428	1.872	5.293
905	ARLANZA	3.651	1.994	5.767	2.917	2.427	3.524	4.627	4.346	1.928	4.088
906	PIÑUEGA	4.045	2.319	6.442	3.244	2.823	3.175	4.961	4.995	1.962	4.914
907	PARAMOS	3.670	1.862	5.601	2.852	2.366	5.171	4.258	4.747	1.257	4.611
908	ARLANZON	3.897	1.938	6.106	3.103	2.599	4.875	4.618	5.366	1.753	5.240
3402	LA MONTAÑA DE LUNA	3.600	2.413	5.938	2.948	2.911	3.322	4.859	5.168	2.538	4.985
3403	LA MONTAÑA DE RUANO	3.213	2.086	5.284	2.577	2.354	4.762	4.112	4.479	2.050	4.435
3404	LA CARRERA	3.779	2.568	6.173	3.076	3.044	5.131	5.176	5.095	2.366	4.903
3405	ASTORGA	3.586	2.405	6.027	2.829	2.911	3.332	4.995	5.168	2.538	4.985
3406	TERRAS DE LEON	3.481	2.349	5.627	2.753	2.799	4.460	4.463	6.201	2.500	6.034
3407	LA BAÑEA	3.755	2.511	6.410	3.084	2.996	5.603	5.286	5.577	2.651	5.372
3408	EL PARAMO	3.923	2.638	6.462	3.156	3.121	5.663	5.438	5.068	2.651	5.372
3409	ESLA-CAMPOS	4.194	2.901	6.625	3.452	3.394	6.226	5.674	5.403	3.671	5.237
3410	SALAGUN	4.200	2.329	6.375	3.413	2.837	5.697	4.968	5.572	2.123	5.423
3202	EL BARCO DE VALDEOREAS	*	*	*	*	*	5.041	*	4.708	1.825	4.575
3203	VERIN	*	*	*	*	*	5.041	*	4.708	1.825	4.575
3401	EL CERRATO	4.139	2.302	6.390	3.302	2.798	5.884	4.972	5.505	1.526	5.380
3402	CAMPOS	4.252	2.396	6.586	3.415	2.910	6.340	5.117	6.191	1.828	5.697
3403	SALDANA-VALDIAVA	3.662	2.212	5.852	2.956	2.681	4.528	4.126	6.042	2.515	5.888
3404	BOEDO-OREDA	4.020	2.206	6.073	3.157	2.697	4.887	4.670	4.995	1.562	4.914
3405	GUARDO	3.485	2.021	5.455	2.729	2.489	4.430	4.628	4.811	1.396	4.650
3406	CERVERA	3.670	1.862	5.601	2.852	2.366	4.650	4.256	4.747	1.257	4.611
3407	AGUILAR	3.670	1.862	5.601	2.852	2.366	4.650	4.256	4.747	1.257	4.611
3701	VITIGUENDO	4.303	2.592	6.280	3.459	3.094	5.280	4.886	4.946	1.674	4.868
3702	LEDESMA	4.313	2.289	6.461	3.463	2.795	4.954	5.216	4.759	1.741	4.616
3703	SALAMANCA	4.613	2.877	6.774	3.735	3.353	6.274	5.371	5.547	1.741	4.616
3704	PEÑARANDA DE BRAÇAMONTE	4.878	2.839	7.284	3.962	3.349	6.836	6.250	5.840	1.741	4.616
3705	FUENTE DE SAN ESTEBAN	4.066	2.175	6.343	3.246	2.661	5.280	5.108	5.320	1.674	4.868
3706	ALBA DE TORRES	4.513	2.828	6.690	3.697	3.304	5.434	5.322	4.759	1.741	4.616
3707	CIUDAD RODRIGO	4.303	2.592	6.280	3.459	3.094	5.280	4.886	5.641	1.674	4.868
3708	LA SIERRA	4.367	2.343	6.514	3.517	2.848	5.128	5.343	4.759	1.741	4.616
3908	REINOSA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
4001	CUELLAR	4.625	2.527	6.888	3.751	3.010	4.685	5.561	4.800	1.802	5.001
4002	SEPULVEDA	4.150	2.535	6.397	3.389	3.027	4.400	5.091	4.864	2.064	5.151
4003	SEGOVIA	4.643	2.732	7.311	3.721	3.250	4.284	5.861	5.285	2.064	5.151
4201	PIÑARES	4.452	2.583	6.638	3.514	3.089	4.639	5.429	5.104	2.100	4.916
4202	TERRAS ALTAS Y VALLE DEL TIETAR	3.963	2.094	6.149	3.025	2.600	4.395	5.126	5.104	2.100	4.916
4203	BURGO DE OSMA	3.805	2.289	6.111	3.067	2.798	5.157	4.983	5.415	2.500	4.808
4204	SORIA	4.559	2.617	6.696	3.634	3.123	5.172	5.678	5.018	2.500	4.808
4205	CAMPO DE GOMARA	4.364	2.437	6.645	3.360	2.951	4.912	5.574	4.976	1.831	4.837
4206	ALMAZAN	4.287	2.581	6.809	3.400	3.084	5.100	5.808	4.976	1.831	4.837
4207	ARCOS DE JALON	4.326	2.610	6.868	3.459	3.113	5.100	5.897	4.976	1.831	4.837
4701	TIERRA DE CAMPOS	4.760	2.817	7.310	3.872	3.357	5.861	5.767	5.494	2.571	5.364
4702	CENTRO	4.619	2.863	7.001	3.797	3.392	6.354	5.795	5.879	2.303	5.796
4703	SUR	3.080	3.322	7.630	4.242	3.878	6.972	6.538	6.345	2.464	5.488
4704	SURESTE	5.123	3.060	7.664	4.266	3.619	6.987	6.473	6.407	2.497	5.254
4901	SANABRIA	2.984	1.932	5.534	2.293	2.424	5.188	4.454	4.685	2.108	4.510
4902	BENAVENTE Y LOS VALLES	4.224	2.536	6.561	3.494	3.038	6.145	5.119	5.440	2.222	5.149
4903	ALISTE	4.575	2.584	7.207	3.702	3.100	6.820	5.562	6.060	2.374	5.911
4904	CAMPOS-PAN	4.400	2.751	6.875	3.578	3.276	6.402	5.578	6.163	2.555	6.024
4905	SAYAGO	4.590	2.965	7.072	3.852	3.475	5.848	6.013	5.546	2.581	5.557
4906	DUERO BAJO	4.979	3.075	7.519	4.130	3.617	7.083	6.483	5.546	2.581	5.557

FIRMADO POR:

IGNACIO [REDACTED] - COMISARIO DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 10/05/2019 12:58:40

CSV: [REDACTED] - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>

Folio 4 de 4

FIRMADO POR:

ALEJANDRO [REDACTED] - COMISARIO DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 17/02/2026 20:41:52

CSV: [REDACTED] - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>